

CARATULA: S.X.B. C/ K.I.A. S/ PROCESOS ESPECIALES -  
HOMOLOGACIÓN

EXPTE. NRO. RO-00795-F-2025

NV

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2025.

Proveyendo la presentación efectuada por el Dr. Arregui: téngase presente la cuenta judicial denunciada.

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° **124531736 CBU 0340265008124531736000** abierta por el CIMARC de G. Roca, a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. Quesada: téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

**Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 5/12/2024.**

**Notifíquese mediante cédula ley.**

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Atento lo peticionado, intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con el acuerdo homologado precedentemente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del Código Procesal de Familia, procediendo a la retención directa sobre sus ingresos, librando oficio a tal efecto y/o de ordenar otras medidas razonables para asegurar la percepción de los mismos (ej. suspensión del carnet de conducir, inscripción en el Registro Deudores Alimentarios, prohibir la salida del país, etc. -Art.553 C.C.y C.-), haciéndole saber que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos. Notifíquese mediante cédula ley.

**Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).**

Regulo los honorarios de la Dr. Esteban Sebastian Arregui en la suma de \$ 287.925 (5 JUS) (art. 49 Ley 5450, arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (valorando su participación en la instancia de Mediación y la solicitud de homologación judicial). Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia